



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE TELEASISTENCIA**

### **Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo establece el “Precio Publico por Servicio de Tele-Asistencia Domiciliaria”, en cualquiera de sus modalidades, especificadas en las Tarifas contenidas en el Art. 5 que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien del Servicio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

### **Artículo 3º.- Cuantía**

El Precio del Servicio gravado por esta Ordenanza se calcula sobre la base de **6,10 €/mes**, tarifa resultante de la prestación que a continuación se indica:

- Instalación de una Unidad Domiciliaria compuesta por una unidad de alarma portátil (reloj, medallón,...) y un terminal telefónico, permitiendo al usuario con solo pulsar un botón, entrar en contacto verbal “manos libres” las 24,00 horas del día y los 365 días del año con un Centro atendido por personal específicamente preparado.

Este Servicio permite a las personas mayores y discapacitadas contactar con el Centro:

- \*Ante situaciones de urgencias (caídas, crisis, sanitarias, fuego, etc.....)
- \*Como “Agendas de Usuarios” que permiten recordar la necesidad de realizar a alguna actividad (medicación, gestiones, etc....)
- \*Ante el deseo de charlar y hacer así más fácil el vivir o estar solo.

*Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Teleasistencia.*



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

#### **Artículo 4º.- Renta personal**

A los efectos de aplicación del Precio Público, se computará la “Renta Personal”.

Se entenderá por “Renta Personal” la suma de los ingresos que por cualquier concepto (nóminas, pensiones, pagas extras, salarios, rendimientos de capital, etc) perciba la Unidad Familiar en el año en curso, dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se traten de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

#### **Artículo 5º.- Usuarios del servicio**

A los efectos de aplicación de TASAS, los usuarios del servicio se clasificarán en tres grupos:

GRUPO A): Exentos de pago.

GRUPO B): De pago limitado.

GRUPO C): De pago total.

#### **Artículo 6º.- Exentos de pago**

A efectos de aplicación de Tasas, se clasifican en el GRUPO A) Exentos de Pago: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” inferior al 50 % del Salario Mínimo Interprofesional.

#### **Artículo 7º.- Pago limitado**

Serán considerados en el GRUPO B) De Pago Limitado: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” comprendida entre el 50% y 299% del Salario Interprofesional.

*Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de  
Teleasistencia.*



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

### **Artículo 8º.- Pago total**

Serán considerados del GRUPO C) De Pago Total: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que perciba una “Renta Personal” superior al 300% del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del Servicio.

### **Artículo 9º.- Aportaciones económicas de los usuarios**

Se establecen las siguientes tarifas sobre la base de la tabla de Renta Personal Mensual, Salario Mínimo Interprofesional y porcentajes sobre el coste del Servicio que a continuación se indican:

#### **Baremo de aportación del usuario del servicio de teleasistencia**

<b>RENTA PERSONAL MENSUAL</b>	<b>PORCENTAJES</b>
Inferior al 49,99 % del S.M.I.	Exentos
Del 50 % al 62,32 % del S.M.I.	10%
Del 62,33 al 74,64 % del S.M.I.	15%
Del 74,65 % al 86,96 % del S.M.I.	20%
Del 86,97 % al 99,29 % del S.M.I.	25%
Del 99,30 % al 111,61 % del S.M.I.	30%
Del 111,62 % al 123,93 % del S.M.I.	35%
Del 123,94 % al 136,26 % del S.M.I.	40 %
Del 136,27 % al 148,58 % del S.M.I.	50%
Del 148,59 % al 160,90 % del S.M.I.	60 %
Del 160,91 % al 173,22 % del S.M.I.	70 %
Del 173,23 % al 185,55 % del S.M.I.	80 %
Del 185,56 % al 197,87 % del S.M.I.	90 %
Del 197,88 % al 299,99 % del S.M.I.	99 %
Más del 300 %	100 %

### **Artículo 10º.- Liquidación por interrupción del servicio**

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del Servicio una vez iniciado este y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención

*Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Teleasistencia.*



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

aceptado y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del Servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación, en la que, además de los días realmente prestados, se incluirá los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicio se liquidarán los que resten hasta completar dicho periodo.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días necesarios hasta completar el 75 % del periodo o coste concertado.

**Artículo 11º.- Liquidación ordinaria**

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de ese periodo por días de asistencia.

**Artículo 12º.- Obligación de pago.**

- a) La obligación de pago del Precio Público regulado en este Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el Art. 3º.-
- b) El Pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de la presentación, de la correspondiente factura, al obligado al pago.

**Artículo 13º.- Modificación de cuantía y tarifas**

Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad para modificar las Tasas de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de  
Teleasistencia.*